## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Proceso: Verbal
Auto Interlocutorio No. 1048
Radicación: 76001 3103 007 2021 00233 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: PIEL CANELA IMPORTADORES S.A.S
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

Revisada la presente demanda v**erbal**, el juzgado procede a pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según fuere el caso.

El numeral 2 del artículo 82 del C.G del Proceso, establece como uno de los requisitos de la demanda, indispensable para establecer la competencia por el factor territorial.

Revisado el escrito genitor de la demanda, observa el despacho que el actor omitió indicar el domicilio del demandado, por lo que se debe proceder a su inadmisión conforme lo establece el numeral 1º del inciso 3 del artículo 90 ibídem

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible la presente demanda.

Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, identificado con la C.C.16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

## Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 007 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## f1c555f8d9ceb3fc9162782db86168a4728b042f0926ff9b6a5747b1bad60

Documento generado en 12/10/2021 12:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica